

Lunes, 28 de septiembre de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios por el que se regula la asistencia a entidades locales en funciones reservadas a funcionarios/as de habilitación nacional por parte de la Diputación Provincial de Cáceres.

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte acordó aprobar el Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios por el que se regula la asistencia a entidades locales en funciones reservadas a funcionarios de habilitación nacional por parte de la Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aludido.

“REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES EN FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

PREÁMBULO

I

El artículo 141 de la Constitución Española prevé que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En desarrollo de este precepto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local destaca en su artículo 31, entre los fines propios y específicos de la provincia, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Partiendo del planteamiento constitucional, el artículo 56 del Estatuto de Autonomía de



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Extremadura señala, al referirse a las provincias, que: “2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso, las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y entidades locales”.

Por su parte, el artículo 36.1.b de dicha Ley 7/1985 indica como competencia propia de las Diputaciones Provinciales: “La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso, garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”.

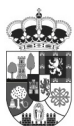
Añade el artículo 36.2 que “a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente: (...) c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas”.

Dichas funciones públicas necesarias se contienen en el apartado 1 del artículo 92 bis de la propia ley, que se refiere a las de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y a las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

II

Se completa esta competencia provincial con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba su texto refundido, así como en el artículo 16 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los/las funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según los cuales la Diputación Provincial prestará los servicios de asistencia administrativa, jurídica, económica y técnica a los municipios de su territorio, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

De esta forma, el núcleo esencial de la regulación del presente Reglamento derivará del contenido de lo previsto en los artículos 16 y 55 del citado Real Decreto 128/2018. Dicho artículo 16.1 prevé que “(...) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales incluirán, en sus relaciones de puestos de trabajo, los reservados a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones. En todo caso, garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención y



Lunes, 28 de septiembre de 2020

tesorería y recaudación.

La garantía de la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención y tesorería y recaudación en los municipios de menos de 1.000 habitantes, no implicará la supresión del puesto de Secretaría como reservado a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en los municipios que tengan creado y clasificado dicho puesto.”

Por su parte, el artículo 55 del citado Real Decreto 128/2018 prevé que, “en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria de funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de menos de 1.000 habitantes, a petición de la Corporación interesada, la Administración o Corporación Local que atienda los servicios de asistencia podrá comisionar a un/a funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible.”

En este sentido, el cumplimiento de este artículo 55 constituye uno de los objetivos fundamentales del presente reglamento de un servicio concreto (el S.A.A.E.L.) para garantizar la prestación de las funciones de secretaría, de intervención, de tesorería y de recaudación en los municipios de la provincia de Cáceres, especialmente en aquellos de menos de 1.000 habitantes.

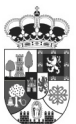
Para garantizar la prestación de dicho servicio, es básico el cumplimiento efectivo de las notas características del anteriormente transcrito artículo 55 del Real Decreto 128/2018. Dichas notas características son las siguientes:

El comisionar a un/a funcionario/a de habilitación nacional de la plantilla propia de la Diputación de Cáceres debe tener un carácter excepcional y limitado en el tiempo (“por el tiempo imprescindible”, dice el tenor literal de la norma).

Debe atender, como regla, a los municipios de menos de 1.000 habitantes.

Y debe tener como objeto la suplencia (por casos de ausencia, enfermedad o abstención en el puesto de trabajo existente de secretaría-intervención), “para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial”. Es decir, de carácter esporádico y no permanente en el tiempo.

Visto lo anterior, y considerando los recursos humanos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cáceres, la prestación de las funciones públicas necesarias mediante el nombramiento en Comisión Circunstancial de funcionarios/as de habilitación nacional del



Lunes, 28 de septiembre de 2020

SAAEELL, se limitará al tiempo imprescindible, entendiéndose como tal una duración máxima de seis meses, según las circunstancias, al entenderse este ámbito temporal como suficiente para acudir a otras formas de provisión legalmente previstas.

Por ello, y cumpliendo la normativa vigente, el Ayuntamiento deberá acudir en los nombramientos que tienen carácter preferente a la comisión circunstancial, esto es, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación, nombramiento accidental o nombramiento interino. Deberá así acreditarse la imposibilidad de haber podido realizar ninguno de los anteriores nombramientos. Ello exigirá, en último extremo, la convocatoria de proceso selectivo (en caso de que no existan candidatos/as en la correspondiente bolsa de trabajo de la Junta de Extremadura) para la cobertura interina de la vacante, en los términos previstos por el artículo 53 del citado Real Decreto 128/2018, en cuya virtud: “Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional...las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a...”

...las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos/as propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (...)”

Con fundamento en cuanto antecede, al Pleno de la corporación, se viene a proponer la aprobación del presente Reglamento.

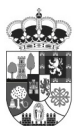
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

De conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento, que tiene por objeto garantizar la prestación de las funciones de secretaría, intervención y tesorería de las Entidades Locales de la provincia de Cáceres, por parte del servicio de asistencia y asesoramiento a entidades locales de su Diputación provincial.

Artículo 2. Beneficiarios/as.

1. Son beneficiarios/as de la asistencia definida en este Reglamento los municipios de la provincia de Cáceres con menos de veinte mil habitantes, a través de sus respectivos ayuntamientos, así como las mancomunidades integrales de municipios, y los demás entes de cooperación municipal dotados con personalidad jurídica de derecho público de los que la



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Diputación forme parte.

2. Las entidades locales menores y aquellas otras entidades de gestión municipal descentralizada que pudieran crearse, no podrán ser destinatarias de la asistencia que presta la Diputación, sino a través de petición cursada por los órganos competentes del ayuntamiento.

3. A fin de garantizar la prioridad de la asistencia a los municipios de menor capacidad económica, se establecen los siguientes grupos, con carácter preferente en función de su menor población:

a) Grupo 1º: Integrado por los Ayuntamientos y entidades dependientes de municipios con población de derecho de hasta mil habitantes (1.000).

b) Grupo 2º: Integrado por los Ayuntamientos y entidades dependientes de municipios con población de derecho comprendida entre mil uno y cinco mil habitantes (1.001-5.000).

No obstante, en supuestos excepcionales, si bien, la prioridad sería atender los dos grupos anteriormente indicados, se podrá abrir la posibilidad de asistencia a ayuntamientos y entidades dependientes de municipios con población de derecho comprendida entre cinco mil uno y veinte mil habitantes (5.001-20.000) así como a las mancomunidades integrales.

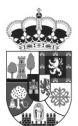
Artículo 3. Condiciones Generales.

1. La prestación de la asistencia se llevará a cabo con arreglo a las determinaciones generales del presente Reglamento, y a las específicas que, de conformidad con el mismo, se señalen en la resolución de concesión de la asistencia. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas al conceder la prestación dará lugar al cese de la misma, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

2. El beneficiario asumirá la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de la prestación de los servicios con arreglo a la normativa básica o autonómica reguladora de la responsabilidad objetiva de la administración.

3. La responsabilidad disciplinaria del personal que se adscriba para la prestación corresponderá establecerla y exigirla, en su caso, a la Diputación Provincial.

4. El beneficiario concederá a la Diputación las autorizaciones y permisos exigidos por la normativa de protección de datos de carácter personal y garantizará la asunción de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de dicha normativa, cuando le



Lunes, 28 de septiembre de 2020

sea imputable.

5. En todo caso, la asistencia se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El Ayuntamiento señalará el personal y medios materiales puestos a disposición de los/las funcionarios/as asignados/as por la Diputación para el adecuado desempeño de las funciones.
- b) Con carácter general, las tareas administrativas se centralizarán en las dependencias provinciales, debiendo el Ayuntamiento dictar cuantas resoluciones o actos administrativos sean precisos para garantizar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales sean de aplicación en materia de custodia, conservación y protección de datos de carácter personal de sus archivos y documentación administrativa.
- c) Las entidades beneficiarias pondrán a disposición de los/las funcionarios/as asignados/as por la Diputación cuantos medios materiales sean necesarios para el desempeño de su función.
- d) El régimen presencial del personal designado en las dependencias de la entidad beneficiaria será el que se establezca en la Resolución de aceptación de la prestación de la asistencia.

Artículo 4.- Condiciones particulares para la asistencia a municipios no eximidos.

1. Las Entidades Locales beneficiarias pueden solicitar a la Diputación Provincial de Cáceres la asistencia que garantice las funciones públicas reservadas, siempre que hayan acreditado la imposibilidad de cubrir la plaza temporalmente por alguno de los sistemas que con carácter preferente señala el Real Decreto 128/2018.

2. Según la modalidad de asistencia que se pretenda obtener, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de la Alcaldía o Presidencia en el que quede suficientemente justificado que no se dispone de personal funcionario propio que pueda asumir accidentalmente las funciones de Secretaría e Intervención, junto con copia de la última plantilla presupuestaria aprobada.

Informe de la Alcaldía o Presidencia en el que quede suficientemente justificado que no se ha podido proceder a la cobertura interina del puesto, bien por haberse agotado la Bolsa de Trabajo de la Junta de Extremadura, bien por no haberse podido proceder a la convocatoria de proceso selectivo propio o porque concurren ambos supuestos.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Con efectos informativos, se adjunta modelo (orientativo, Anexo I al presente Reglamento) de los demás datos a suministrar por el ayuntamiento, que serán remitidos a la persona que sea nombrada por esta Diputación Provincial para el desempeño de la secretaría-intervención en comisión circunstancial.

3.- A los efectos anteriores, no se considerará ausencia el disfrute de las vacaciones reglamentarias por los/las funcionarios/as responsables de las funciones públicas necesarias.

Artículo 5. Duración de la asistencia a municipios no eximidos.

1. La duración de la asistencia a municipios no eximidos tendrá, por regla general, una duración máxima de seis meses. Ese plazo será prorrogable en supuestos excepcionales, en municipios de menos de mil habitantes o en los supuestos en que haya quedado desierto el proceso selectivo para la provisión interina de la vacante.

2. Durante ese período temporal garantizará la Diputación de Cáceres la prestación del servicio en las Secretarías-Intervenciones vacantes (o asimiladas a vacantes); en tanto quede constancia de la tramitación continuada del procedimiento selectivo para la provisión del puesto, siempre que por el ayuntamiento se acredite convenientemente la permanencia de la imposibilidad de garantizar las funciones propias de la fe pública, asesoramiento legal preceptivo, control interno, tesorería y recaudación por causas que no le puedan ser imputadas a la Entidad Local solicitante.

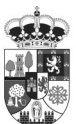
Artículo 6. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará con la solicitud de asistencia por la Alcaldía-Presidencia correspondiente, dirigida a la Presidencia o, en su caso, Diputado/a Delegado/a del área responsable del servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Cáceres.

2. Dicha solicitud de asistencia deberá acompañarse de los informes indicados en el artículo 4.2 del presente Reglamento.

3. Además, en el caso de que el/la solicitante sea una Entidad Local eximida del sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención, se acompañará copia autorizada de la resolución de la administración competente concediendo la exención. En el caso de Agrupaciones para el sostenimiento común del puesto de Secretario/a-Interventor/a, la solicitud deberá realizarse por la Presidencia de la Junta Administrativa de la Agrupación.

4. La unidad administrativa responsable podrá requerir al/la petionario/a ampliación de información, a cuyo fin se concederá un plazo de diez días. En el supuesto de no atenderse el



Lunes, 28 de septiembre de 2020

requerimiento en el plazo concedido, podrá dictarse resolución de desistimiento con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

5. Una vez recibida la petición, la unidad administrativa responsable verificará la concurrencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que determinan la prestación y elevará, en su caso, propuesta motivada a la Presidencia u órgano competente por delegación para dictar la resolución.

La resolución de la solicitud de asistencia deberá adoptarse en el plazo máximo de quince días desde que obre en la Diputación la documentación completa del expediente. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución se presumirá concedida la prestación.

6. Excepcionalmente, en casos de urgencia debidamente motivada, podrá autorizarse la asistencia, aún cuando no haya sido solicitada con la suficiente antelación para cumplimentar los trámites procedimentales anteriormente indicados.

Artículo 7. Extinción de la asistencia.

1. La asistencia se extingue por la cobertura del puesto reservado a funcionario/a de Administración Local con habilitación nacional mediante cualquiera de las formas de provisión que describe el Real Decreto 128/2018, y que tienen carácter preferente a la asistencia subsidiaria a prestar por las Diputaciones Provinciales, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de treinta días desde que se le esté prestando asistencia a la Entidad Local sin haber acreditado ésta la incoación de expediente para la cobertura interina del puesto, salvo que tal incumplimiento no fuese por causa imputable a la Entidad Local solicitante.

b) La paralización del procedimiento selectivo para la provisión en régimen de interinidad por causa imputable a la Entidad Local solicitante.

c) En el supuesto en que existiendo solicitud de nombramiento por interesado/a en quien concurren los requisitos legales para ello, no se accediese a su nombramiento por causas imputables a la entidad local que haya solicitado la asistencia a la Diputación Provincial.

d) El incumplimiento o falseamiento por la Entidad Local solicitante de cualquiera de las



Lunes, 28 de septiembre de 2020

condiciones establecidas en el presente Reglamento, o en la Resolución de concesión, sobre el régimen concreto de la prestación, previa audiencia de aquélla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Será de aplicación a los municipios eximidos, entidades locales menores y mancomunidades el mismo régimen jurídico previsto en el presente Reglamento para los municipios no eximidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en material de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 7 de abril y Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/las funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se garantizará la prestación de las funciones públicas necesarias, reservadas a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional (art. 2.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/las funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional), en los términos previstos por la normativa estatal vigente, dotando un número suficiente de funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, adscritos al Área competente por razón de la materia y en cumplimiento de la normativa presupuestaria y de función pública vigente y aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, integrado por un Preámbulo, siete artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación, los artículos no modificados continuarán vigentes.

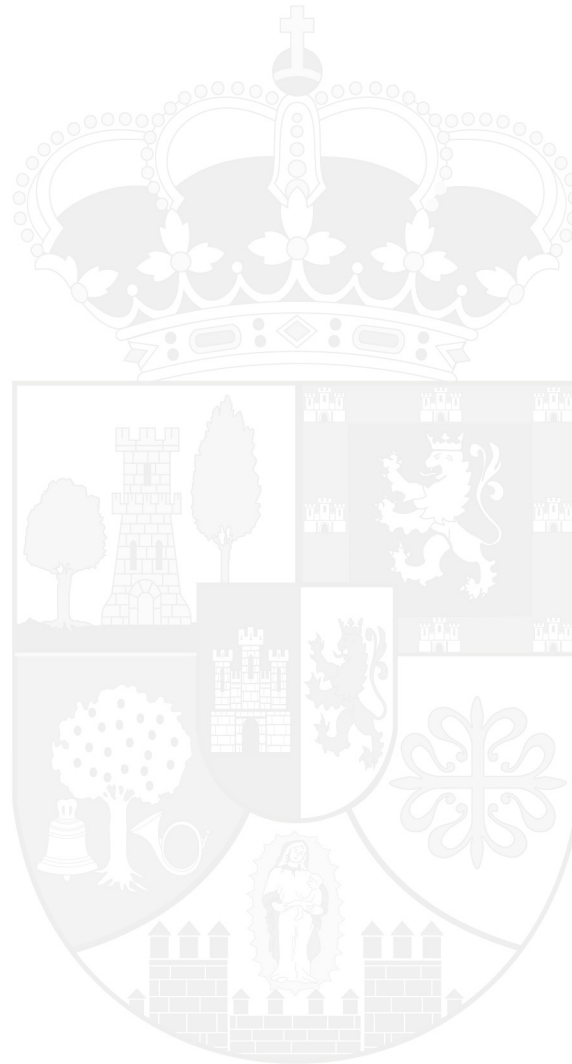


Lunes, 28 de septiembre de 2020

Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Cáceres, 22 de septiembre de 2020

Álvaro Casas Avilés
VICESECRETARIO



ANEXO I

DOCUMENTO DE SITUACIÓN. AYUNTAMIENTOS

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	
	Fecha de situación
NIF AYUNTAMIENTO	
DIRECCIÓN AYUNTAMIENTO	
TELÉFONO FIJO AYUNTAMIENTO	
NÚMERO DE HABITANTES	

1.- ORGANIZACIÓN

NÚMERO DE CONCEJALES	
NÚMERO DE CONCEJALES DE CADA PARTIDO	
¿TIENE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL?	SI / NO
COMISIONES INFORMATIVAS (APARTE LA DE CUENTAS)	
IMPORTE ASISTENCIA A COMISIONES	
PERIODICIDAD PLENOS ORDINARIOS	
IMPORTE ASISTENCIA A PLENOS	
SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA ORGANIZATIVA A ESTA LEGISLATURA	SI / NO
MANCOMUNIDAD A LA QUE PERTENECE	
NIVEL DE USO DE LA APP GESTIONA	DEL 1 AL 10
POOL DE GESTIONA NÚMERO	
¿UTILIZA EL PERFIL DEL CONTRATANTE?	SI / NO

2.- RECURSOS HUMANOS

SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A	SI / NO. En caso de contestar NO: motivo por el que no hay
NÚMERO DE ADMINISTRATIVOS	
NÚMERO DE AUXILIARES	
NÚMERO DE POLICÍAS LOCALES	
NÚMERO DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	
NÚMERO "OTRO PERSONAL"	
GESTORÍA	SI / NO En caso afirmativo indique los siguientes datos: 1.- NOMBRE DE LA GESTORÍA: 2.- TELÉFONO:
¿TIENE APROBADA LA RPT?	SI / NO

3.- SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

DATOS DE LA PERSONA QUE ESTÁ DADA DE ALTA EN "AUTORIZA"	NOMBRE:
	TELÉFONO:
DATOS DE LA PERSONA QUE ESTÁ DADA DE ALTA EN "TRIBUNAL DE CUENTAS"	NOMBRE:
	TELÉFONO:
APLICACIÓN DE CONTABILIDAD	
DATOS DE LA PERSONA QUE LLEVA LA CONTABILIDAD	NOMBRE:
	TELÉFONO:
ÚLTIMO MES CERRADO CONTABLEMENTE	
ÚLTIMO PRESUPUESTO APROBADO	
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	
ÚLTIMA CUENTA GENERAL APROBADA	
DEUDA FINANCIERA	IMPORTE EN EUROS:

4.- SERVICIOS

ABASTECIMIENTO DE AGUAS	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:
RECOGIDA DE BASURAS	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:
DEPURACIÓN DE AGUAS	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:
RESIDENCIA DE MAYORES	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:
VELATORIO	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:
OTROS SERVICIOS	DIRECTO / INDIRECTO: En caso de contestar INDIRECTO, indique la EMPRESA:

5.- INVENTARIO DE BIENES

¿EXISTE INVENTARIO DE BIENES?	SI / NO
EN CASO DE DISPONER DE INVENTARIO DE BIENES, DEBERÁ CONTESTAR:	¿ESTÁ ACTUALIZADO? : SI / NO
	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:

En, a fecha de firma electrónica

EL/LA ALCALDE/SA – PRESIDENTE/A.- Fdo: